

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de junio de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá solicitar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esteban Orbeagozo, S. A.» por Orden de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación de palanquilla de hierro o acero no especial y la exportación de alambón y barras lisas o redondos de hierro o acero no especial.

Ilmo. Sr.: La firma «Esteban Orbeagozo, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 31 de enero de 1972 para la importación de coils y flejes de hierro o acero, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de hierro o acero soldados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las importaciones palanquilla de hierro o acero no especial y entre las exportaciones alambón de hierro o acero no especial y barras lisas o redondos de hierro o acero no especial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Esteban Orbeagozo, S. A.», con domicilio en Costanilla de los Angeles, 15, Madrid por Orden ministerial de 31 de enero de 1972, en el sentido de incluir la importación

de palanquilla de hierro o acero no especial (PP. AA. 73.07.11 y 73.07.12) por exportaciones, previamente realizadas, de alambón de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.11) y barras lisas o redondos, de hierro o acero no especial (P. A. 73.10.14).

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de palanquilla de hierro o acero no especial, contenida en el producto previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria 108 kilogramos (cien o ocho kilogramos) de dicha materia prima.

Dentro de esta cantidad se considerarán mermas el 1,80 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,60 por 100, adeudables por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de enero de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 2 de marzo de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», por Orden de 9 de octubre de 1969, en el sentido de incluir como mercancía de importación los aceros aleados y aceros finos al carbono, por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero sin soldadura.

Ilmo. Sr.: La firma «Tubos Reunidos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 9 de octubre de 1969, para la importación de «blooms» de acero, redondo, desbaste y bobinas de aluminio, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos de acero sin soldadura y tubos de acero con aletas, solicita su ampliación en el sentido de incluir como mercancía de importación los aceros aleados y aceros finos al carbono, por exportaciones previas de tubos de acero sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Tubos Reunidos, S. A.», con domicilio en Novia de Salcedo, 29, Las Arenas (Bilbao), por Orden ministerial de 9 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en el sentido de incluir la importación de aceros aleados y aceros finos al carbono, presentados en forma de «blooms», palanquilla y barra o redondo, clasificados en las siguientes PP. AA.:

73.15.22.
73.15.23.1 y 73.15.23.2,
73.15.25.4,
73.15.32,
73.15.33.1 y 73.15.33.2,
73.15.35.4,
73.15.62,
73.15.63.1 y 73.15.63.2, y
73.15.65.4

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de acero fino al carbono contenido en los tubos de acero sin soldadura, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 151,200 kilogramos (ciento cincuenta y un kilogramos con doscientos gramos de «blooms» y/o palanquilla, o bien, 147,100 kilogramos (ciento cuarenta y siete kilogramos con cien gramos) de redondo o barra.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 12 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes, el 21,88 por 100, si se trata de «blooms» o palanquilla, y el 20,02 por 100, en el caso de redondo o barra.

b) Por cada 100 kilogramos de acero aleado contenido en los tubos de acero sin soldadura, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 153,120 kilogramos (ciento cincuenta y tres kilogramos con ciento veinte gramos) de «blooms» y/o palanquilla, o bien, 148,960 kilogramos (ciento